



DÉCIMO INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1593 (2005) DEL CONSEJO

INTRODUCCIÓN

1. El Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) presenta este informe con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de marzo de 2005. En el informe figura una relación de las actividades judiciales llevadas a cabo desde el anterior informe del Fiscal, presentado el 5 de junio de 2009, y se da cuenta del grado de cooperación, cuando no de la falta de cooperación, del Sudán y otras partes.

2. En su resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió remitir la situación en Darfur al Fiscal de la CPI a partir del 1° de julio de 2002. Esta resolución sentó la base para la competencia de la Corte.

3. En abril y mayo de 2005, la Fiscalía de la CPI (la Fiscalía) indagó si en el Sudán se estaban instruyendo juicios en el ámbito nacional en relación con los crímenes en masa perpetrados en Darfur y ampliamente documentados por la Comisión Nacional de Investigación del Sudán, la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas y el propio Consejo de Seguridad. Tal como la Fiscalía señaló a funcionarios sudaneses en el curso de dos reuniones exploratorias celebradas en La Haya, en caso de que se estuviesen instruyendo juicios de ámbito interno, la Corte, en su calidad de corte de último recurso, no intervendría. Sin embargo, no se había emprendido juicio alguno.

4. El 1° de junio de 2005, al no haber juicios de ámbito nacional ni perspectivas de que fuera a haberlos, la Fiscalía abrió su primera investigación.

Actividades de investigación y procesamiento llevadas a cabo hasta la fecha

El Fiscal c. Harun y Kushayb

5. En su cuarto informe al Consejo de Seguridad, de 14 de diciembre de 2006, la Fiscalía señaló que para febrero de 2007 terminaría su primera investigación y presentaría la causa a los magistrados, a no ser que el Poder Judicial del Sudán iniciara una investigación y un juicio propios, algo que no ocurrió.

6. El 27 de febrero de 2007, la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I las pruebas relativas a Ahmed Harun, ex Ministro de Estado del Interior, y Ali Kushayb, líder de una milicia janjaweed. Al presentar la documentación, la Fiscalía ofreció al Sudán y a estas dos personas la oportunidad de cooperar con la Corte, por lo que permitió que se dictaran órdenes de comparecencia (posibilitando una entrega voluntaria), en lugar de órdenes de

detención. Como uno y otro se negaron a comparecer ante la Corte por voluntad propia, el 27 de abril de 2007 los magistrados dictaron órdenes de detención contra Ahmed Harun y Ali Kushayb por 51 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

7. Las pruebas de la Fiscalía muestran que Ahmed Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman, conocido con el nombre de Ali Kushayb, se unieron para perseguir y atacar a civiles en Darfur. Ahmed Harun organizó un sistema para reclutar, financiar y armar milicias janjaweed que complementasen a las Fuerzas Armadas del Sudán (SAF, por sus siglas en inglés) y las instigó a que atacasen a la población civil y cometieran crímenes en masa. Ali Kushayb era una pieza fundamental del sistema, pues se encargaba personalmente de entregar armas y dirigir los ataques lanzados contra las aldeas. Juntos fueron responsables de muertes, persecuciones, traslados forzosos de población, actos inhumanos, encarcelamientos o privaciones extremas de libertad, torturas, violaciones, ultrajes contra la dignidad de la persona, ataques contra la población civil, destrucción de bienes y saqueos.

8. El 16 de junio de 2007 se trasladaron las órdenes de detención al Sudán, Estado competente en razón del territorio. En octubre de 2007 y febrero de 2008 la Secretaría solicitó información sobre las medidas adoptadas por el Sudán para ejecutar las órdenes. En todas las ocasiones se dio a entender a los funcionarios de la CPI que, por orden del Gobierno, se rechazaban los documentos de la Corte.

9. El 5 de junio de 2008, el Fiscal observó en su séptimo informe al Consejo que el Gobierno del Sudán no había adoptado medidas para detener a Ahmed Harun y Ali Kushayb.

10. En declaraciones públicas pronunciadas en junio de 2007, mayo de 2008 y marzo de 2009, el Presidente Al Bashir se negó expresamente a entregar al Ministro Harun a la CPI y afirmó que Harun seguiría a sus órdenes. En marzo de 2009, cuando el Fiscal Especial para Darfur, Nimr Ibrahim Mohamed, indicó que tal vez interrogaría a Harun, tanto él como el Ministro de Justicia, Abd-al-Basit Sabdarat, fueron acusados de adoptar posiciones “*discordantes con la posición del Estado de negarse a tratar con la Corte Penal Internacional*”. El 22 de marzo de 2009 Sabdarat dijo que no se habían presentado cargos contra Harun.

11. De septiembre de 2005, cuando fue nombrado Ministro de Estado de Asuntos Humanitarios, a mayo de 2009, Harun controló el destino de los desplazados de Darfur; el 10 de marzo de 2009, con posterioridad a la decisión de expulsar a los trabajadores que prestaban asistencia humanitaria, desatendió las advertencias de las Naciones Unidas en el sentido de que esa medida pondría en peligro la vida de miles de personas.

12. El 7 de mayo de 2009 Ahmed Harun pasó a ocupar otro cargo, el de Gobernador de Kordofán del Sur. Actualmente sigue ocupando este cargo, decisivo para la seguridad de los civiles por cuanto está vinculado con el Acuerdo General de Paz, en particular en lo que hace a la aplicación de la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje sobre el estatuto de Abyei y al referéndum de 2001. No se tienen indicios de que el Gobierno del Sudán se disponga a detenerlo.

13. Ali Kushayb goza de libertad en Darfur meridional. El 26 de febrero de 2009, el Fiscal Especial para Darfur, Nimr Ibrahim Mohamed, declaró que se habían imputado cargos a tres hombres, entre ellos Ali Kushayb, en relación con incidentes ocurridos en Deleig, Mukjar, Bandas y Garsila. Abdel-Rahman Sharfi, magistrado del Tribunal Supremo del Sudán, declaró el 6 de mayo de 2009 que se podría llevar a juicio a Ali Kushayb “*cuando se hubieran*

reunido suficientes pruebas”, pero el Gobierno del Sudán no ha remitido a la Corte información sobre el particular.

14. Las dos órdenes de detención siguen pendientes de ejecución.

El Fiscal c. Omar Al Bashir

15. En los informes quinto y sexto al Consejo, de 7 de junio y 5 de diciembre de 2007, respectivamente, se señalaba que el Fiscal estaba investigando una pauta sistemática de crímenes cometidos mediante la movilización del aparato estatal en su conjunto y se destacaba que *“la presencia de Ahmed Harun en el Ministerio de Asuntos Humanitarios y los otros cargos de máxima responsabilidad que le está asignando el Gobierno del Sudán son indicios de la tolerancia oficial, por no decir del apoyo activo, que reciben sus crímenes. Los funcionarios del Gobierno han decidido ... proteger y promover a Ahmed Harun”*.

16. La Fiscalía anunció que para julio de 2008 presentaría a los magistrados la segunda causa, relativa a los constantes ataques dirigidos contra los fur, los masalit y los zagawa.

17. El 14 de julio de 2008, el Fiscal presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I las pruebas que justificaban una solicitud de orden de detención contra el Presidente Omar Al Bashir en relación con diez cargos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

18. La Fiscalía argumentó que el Presidente Al Bashir había utilizado el aparato estatal para cometer crímenes en masa en Darfur y había ordenado que las SAF, en concierto con milicias janjaweed, atacaran cientos de aldeas habitadas predominantemente por miembros de las etnias fur, masalit y zagawa. Como consecuencia, 2,5 millones de personas se vieron obligadas a vivir en campamentos para desplazados internos. La Fiscalía presentó pruebas de que el Presidente Al Bashir impone a estos 2,5 millones de personas condiciones de vida destinadas a provocar su destrucción física, en particular mediante violaciones y obstáculos a la ayuda humanitaria.

19. El 4 de marzo de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió su decisión relativa a la causa *“El Fiscal c. Al Bashir”*. Los magistrados dictaron una orden de detención por cinco cargos de crímenes de lesa humanidad, incluidos actos de exterminio, violaciones y asesinatos, y dos cargos de crímenes de guerra consistentes en dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaron directamente en las hostilidades y saqueos.

20. El 6 de marzo, la Secretaría de la Corte intentó trasladar la orden a la Embajada del Sudán, Estado competente en razón del territorio. La Embajada afirmó que la República del Sudán no reconoce la competencia de la Corte Penal Internacional y se negó a recibir los documentos.

21. Después de que se dictase la orden, el 5 de marzo el Gobierno del Sudán expulsó a 13 ONG acusándolas, falsamente, de *“colaboración con la Corte Penal Internacional”* y amenazó con causar daños físicos a quien cooperara con ella. El 9 de marzo de 2009, el Presidente Al Bashir declaró lo siguiente: *“por lo que se refiere a la decisión de la Corte, pueden revocarla o pueden ponerla a hervir y beberse el caldo. Les estamos esperando. ... Fíjense bien en lo que digo: tengo a mis pies al Fiscal, a la Corte y a todos sus miembros”*.

22. La única declaración de alto nivel emitida por dirigentes sudaneses en la que se llama al cumplimiento de las decisiones judiciales es la Declaración de Juba, adoptada a raíz de un diálogo nacional celebrado del 26 al 30 de septiembre de 2009, durante el cual el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés (SPLM, por sus siglas en inglés) invitó a todos los partidos políticos, la sociedad civil, personalidades y medios de comunicación del Sudán. Los asistentes *“afirmaron que habría cero tolerancia para la impunidad y garantizaron que los autores de crímenes de guerra serían llevados ante un poder judicial independiente”*.

Apelación relativa a los cargos de genocidio

23. El 6 de julio de 2009 la Fiscalía apeló contra la decisión de la Mayoría de la Sala de Cuestiones Preliminares I de no mantener los cargos de genocidio imputados al Presidente Al Bashir. La Fiscalía sostuvo que la Mayoría había aplicado un criterio jurídico erróneo para deducir la existencia de un “motivo razonable” de conformidad con el artículo 58 del Estatuto de Roma. La decisión había impuesto a la Fiscalía una carga probatoria inadecuada para esta fase del procedimiento. La Fiscalía pidió que la Sala de Apelaciones corrigiera el error y fallara que hay motivo razonable para considerar que el Presidente Al Bashir es también responsable de tres cargos de genocidio o, subsidiariamente, que la Sala de Apelaciones revocara la decisión y volviera a remitir el asunto a la Sala de Cuestiones Preliminares para una nueva determinación de conformidad con el artículo 58.

24. La decisión de la Sala de Apelaciones sigue pendiente. El proceso de apelación no tiene efecto suspensivo en la orden ya emitida por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

El Fiscal c. Abu Garda

25. En el informe presentado en diciembre de 2007 al Consejo de Seguridad, la Fiscalía indicó que estaba documentando ataques dirigidos por facciones rebeldes contra personal de mantenimiento de la paz y convoyes humanitarios y observó que *“estos ataques [como el dirigido en septiembre de 2007 en Haskanita contra personal de mantenimiento de la paz de la Unión Africana] pueden constituir crímenes de guerra de la competencia de la Corte Penal Internacional”*.

26. En el informe presentado en junio de 2008 se señalaba que distintas partes atacan *“al personal que ha llegado para ayudar a los civiles, al personal de mantenimiento de la paz de la Unión Africana y las Naciones Unidas y a los trabajadores que prestan asistencia humanitaria. Estos ataques (...) repercuten de forma directa en la prestación de servicios esenciales y, con ello, exacerban el sufrimiento de los grupos vulnerables. (...) La investigación (...) se centra en el ataque perpetrado en Haskanita. (...) Sufrieron bajas contingentes de mantenimiento de la paz de Nigeria, Malí, el Senegal y Botswana. Aparentemente, los responsables del incidente (...) fueron fuerzas rebeldes (...). Los miembros del Consejo subrayaron que debía hacerse todo lo posible por enjuiciar a los culpables”*.

27. El 20 de noviembre de 2008 la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I pruebas contra tres comandantes rebeldes que consistían en tres cargos de crímenes de guerra. La solicitud se centró en un ataque ilegal lanzado el 29 de septiembre de 2007 contra personal de mantenimiento de la paz, instalaciones, material, unidades y vehículos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) emplazados en el cuartel del grupo militar en Haskanita

(Darfur septentrional). Se imputaron a los comandantes rebeldes crímenes de guerra consistentes en causar violencia contra la vida, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz y saquear, todo ello de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma.

28. Los atacantes dieron muerte a doce efectivos de mantenimiento de la paz y dejaron gravemente heridos a otros ocho. Además, destruyeron instalaciones de comunicación, dormitorios, vehículos y otro tipo de material de la Misión. Concluido el ataque, los comandantes participaron personalmente en el saqueo del campamento.

29. Al igual que en la causa *Harun y Kushayb*, la Fiscalía consideró que podría bastar con una orden de comparecencia en caso de que los sospechosos cooperasen. A diferencia de lo ocurrido con Harun y Kushayb, que rechazaron esa oportunidad y, de ese modo, pasaron a ser objeto de órdenes de detención, los sospechosos de Haskanita dieron su consentimiento. Los cinco grupos rebeldes que son partes en el conflicto, a saber, el Ejército de Liberación del Sudán/Abdel Wahid, el Ejército de Liberación del Sudán/Abdel Shafie, el Ejército de Liberación del Sudán/Unidad, el Frente Unido para la Resistencia y el Movimiento por la Justicia y la Igualdad, afirmaron públicamente después del 20 de noviembre que están dispuestos a cooperar con la Corte Penal Internacional aunque esta busque a miembros de sus filas.

30. La Sala de Cuestiones Preliminares I emitió el 7 de mayo una primera decisión sellada en relación con la causa de Haskanita y dictó una orden de comparecencia dirigida al líder rebelde Bahar Idriss Abu Garda por tres cargos de crímenes de guerra. La Sala consideró que no era necesario detener al imputado para garantizar su comparecencia. El 17 de mayo se hizo pública la decisión.

31. El 18 de mayo de 2009, Abu Garda, en cumplimiento de la orden, compareció por voluntad propia ante la Corte y prometió cooperar plenamente con ella. La Fiscalía agradece la cooperación durante todo el proceso de muchos Estados africanos y europeos, entre ellos el Chad, Nigeria, Malí, el Senegal, Gambia y los Países Bajos.

La audiencia de confirmación de los cargos

32. Del 19 al 30 de octubre de 2009, Abu Garda volvió voluntariamente a La Haya para comparecer en la audiencia de confirmación de los cargos. Al comienzo de la audiencia declaró lo siguiente: *“He venido porque creo en la justicia (...). Si mi presencia aquí (...) sirve de algún modo para mejorar la situación en mi país, el Sudán, en concreto el sufrimiento de la población de Darfur, y si puedo alentar a otros a que comparezcan y cooperen con la Corte Penal Internacional o convencer a quienes han cometido verdaderos crímenes contra nuestra nación y nuestro pueblo de Darfur en el Sudán para que comparezcan ante esta Corte, me daré por satisfecho”*.

33. El equipo de la Fiscalía, a cuyo frente estaba la Fiscal Adjunta Fatou Bensouda, presentó las pruebas reunidas y llamó a declarar a tres testigos: un experto principal en asuntos militares que había tomado parte en muchas misiones de las Naciones Unidas y la Unión Africana y dos efectivos de las fuerzas africanas de mantenimiento de la paz que habían resultado heridos. En sus exposiciones, la Fiscalía confirmó el estatuto de protección de que

gozaba la AMIS en su calidad de fuerza de mantenimiento de la paz y la responsabilidad penal de Abu Garda en el ataque.

34. También participaron representantes jurídicos de las víctimas de Nigeria, Malí y el Senegal.

Otras personas mencionadas en la causa de Haskanita

35. En su solicitud cursada en noviembre de 2008, la Fiscalía mencionaba tres personas. En su informe de junio de 2010, el Fiscal presentará más información sobre las otras dos personas.

Actividades nacionales y de otro tipo encaminadas a promover la rendición de cuentas

Admisibilidad de las causas

36. Desde marzo de 2005, la Fiscalía se ha encargado de determinar si el Sudán ha investigado o enjuiciado de manera genuina a los máximos responsables de los crímenes más graves cometidos en Darfur o está en vías de hacerlo. Todas las iniciativas de rendición de cuentas emprendidas por el Sudán son objeto de seguimiento y evaluación. No obstante, los crímenes cometidos por Ahmed Harun, Ali Kushayb, el Presidente Al Bashir y los atacantes de Haskanita no habían sido objeto en el Sudán de investigaciones o actuaciones judiciales de ámbito nacional.

37. El 7 de junio de 2005, el Gobierno del Sudán anunció la creación de un nuevo Tribunal Especial para Darfur; en noviembre de 2005 anunció la creación de otros dos tribunales especiales y de una serie de comités, entre ellos el comité de investigaciones judiciales, las comisiones especiales de enjuiciamiento, los comités contra las violaciones, la dependencia del Ministerio de Justicia encargada de combatir la violencia contra las mujeres y los niños y el comité de indemnizaciones. La Fiscalía mantuvo contacto con todos esos mecanismos.

38. Varias misiones de la Fiscalía visitaron Jartum de 2005 a 2007. El 14 de noviembre de 2005, en su misión inicial, la Fiscalía pidió entrevistarse en Jartum con varias personas, entre ellas Ahmed Harun. Del 25 de febrero al 2 de marzo de 2006 la Fiscalía envió una segunda misión.

39. Del 3 al 8 de junio y del 14 al 21 de agosto de 2006, primeramente, y del 27 de enero al 7 de febrero de 2007, después, la Fiscalía llevó a cabo su tercera, su cuarta y su quinta misión en el Sudán. Celebró numerosas reuniones con el Ministro de Justicia, el Subsecretario de Justicia, los presidentes de los tribunales supremos de los tres estados de Darfur y los presidentes de los tribunales especiales y se entrevistó con los tres miembros del comité de investigaciones judiciales. Se levantaron actas literales de todas estas reuniones. La información aportada por los funcionarios sudaneses mostraba que no se habían emprendido procedimientos nacionales de la incumbencia de la Corte.

40. Al examinar las solicitudes de la Fiscalía contra Ahmed Harun, Ali Kushayb y el Presidente Bashir, la Sala de Cuestiones Preliminares determinó que las causas eran admisibles, pues no se había emprendido juicio alguno en el ámbito nacional.

41. Desde que se dictaron esas órdenes de detención, la Corte no ha recibido del Gobierno del Sudán comunicación alguna de que tenga intención de investigar las causas o enjuiciar a los

responsables. El Poder Judicial no ha examinado los incidentes de Haskanita. Los rumores de que se iba a enjuiciar a Ali Kushayb no se han materializado, y se han negado las insinuaciones de que podrían investigarse los actos de Harun.

42. El Gobierno del Sudán está en situación de colaborar en las detenciones y poner fin a los crímenes. La Fiscalía ha aprovechado todas las oportunidades que ha tenido para instar al Gobierno a que se aviniera a entablar procesos judiciales. El Gobierno del Sudán no lo ha hecho, a pesar de las múltiples exhortaciones de que ha sido objeto.

43. El primer informe sobre la marcha de los trabajos, presentado por el Sudán a la Unión Africana el 17 de septiembre de 2008 y transmitido posteriormente a las Naciones Unidas, da cuenta de las siete causas que el Tribunal Especial para Darfur había dado por concluidas a finales de 2005. No se había emprendido causa alguna en relación con las pautas sistemáticas de los crímenes perpetrados en Darfur. El 1º de marzo de 2006, el Presidente del Tribunal Especial comunicó en Jartum a la Fiscalía que no se iba a juzgar ninguna causa relativa a infracciones graves del derecho internacional humanitario; las causas juzgadas procedían de expedientes de los tribunales ordinarios. El Fiscal Nimr Ibrahim Muhammad, nombrado el 5 de agosto de 2008, no ha aportado información nueva.

44. En el segundo informe, remitido el 2 de febrero de 2009, se señala que: *“el Fiscal General para los crímenes de Darfur y miembros del comité de investigación hicieron cinco visitas a Darfur durante las cuales escucharon las declaraciones de testigos y siguieron investigando los incidentes de Darfur occidental”*. Desde hace cuatro años se viene suministrando la misma información a la Fiscalía y a otras instancias. No se ha comunicado novedad alguna.

45. En cambio, se han recibido noticias coincidentes en el sentido de que los servicios de seguridad sudaneses amenazan a los sudaneses sospechosos de contar con información sobre los crímenes.

Actividades complementarias relacionadas con la rendición de cuentas

46. A la vez, la comunidad internacional se ha esforzado por tratar el problema de la impunidad en Darfur mediante una combinación de procesos internacionales contra los máximos responsables, otros mecanismos de rendición de cuentas aplicables a los responsables de menor rango y procesos de reconciliación. En su resolución 1593 (2005), el Consejo alentó *“a la Corte a que, según correspondiera y de conformidad con el Estatuto de Roma, apoyara la cooperación internacional con medidas nacionales destinadas a promover el imperio de la ley, proteger los derechos humanos y combatir la impunidad en Darfur”*.

47. La Liga de los Estados Árabes, que fue una de las primeras organizaciones en enviar una misión a Darfur, en 2004, y en informar de que se cometían crímenes en masa, toma parte activa en la promoción de la rendición de cuentas. En julio de 2008, al término de una visita a Jartum del Secretario General Musa, el Gobierno del Sudán prometió examinar los crímenes mediante comités judiciales, tribunales especiales y fiscalías, ya establecidos o por establecer; enjuiciar a quienes considerase partícipes de los crímenes, con independencia del cargo que ocuparan; incorporar los crímenes internacionales en el código penal, del cual se había adoptado una versión revisada; y permitir que expertos de la Unión Africana, la Liga Árabe y las Naciones Unidas supervisaran los juicios nacionales. En un comunicado emitido el 29 de octubre de 2009, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (PSC, por sus

siglas en inglés) recomienda la presencia ininterrumpida de la Liga Árabe (véase el párrafo 60 del presente documento).

48. En julio de 2008, la Unión Africana creó “*un Grupo de alto nivel independiente compuesto de africanos distinguidos de gran integridad*” con el propósito de abordar “*las cuestiones interdependientes de la lucha contra la impunidad y la promoción de la paz y la reconciliación*”. Como presidente del Grupo, el Sr. Mbeki estuvo en contacto con el Fiscal Moreno-Ocampo y pidió observaciones sobre las actividades de la CPI y los crímenes cometidos en Darfur.

49. En su informe al Consejo presentado en junio de 2009, el Fiscal observó que correspondía al Grupo del Presidente Mbeki la ingente tarea de “*formular recomendaciones sobre el mejor modo de tratar eficaz y exhaustivamente las cuestiones de la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad, por un lado, y la reconciliación y la sanación de las heridas, por otro, incluido el posible establecimiento de comisiones para la verdad o la reconciliación*” y destacó la complementariedad entre la Corte Penal Internacional y el Grupo al tiempo que señalaba “*la importancia de hallar una solución global para Darfur que incluya la reconciliación y las indemnizaciones y de impulsar el proceso de rendición de cuentas aplicable a otras personas que han participado en los crímenes*”. El Fiscal recalcó asimismo que estaba “*decidido a colaborar con el Presidente Mbeki y el Grupo de la Unión Africana en el cumplimiento de estos objetivos*”.

50. La Fiscalía presentó por escrito al Grupo observaciones en el sentido de que “*el Gobierno del Sudán ha creado instrumentos judiciales, pero no ha permitido que estos cumplan sus mandatos. Aunque el Gobierno hace frente a numerosos problemas reales relacionados con la escasez de recursos y la inseguridad, la Fiscalía no ha apreciado un propósito genuino de enjuiciar a los máximos responsables*”.

51. En el mismo documento se añade que “*es erróneo pensar que la intervención de la Corte Penal Internacional hace redundantes otras intervenciones. Tal intervención es siempre indicio de que el poder judicial del país y la comunidad internacional deben comprometerse más, nunca menos. La Corte debe catalizar la adopción de medidas genuinas por las autoridades nacionales y otras instancias a fin de responder frontalmente al reto de la justicia*”.

52. En el documento figuraban observaciones relativas a la manera de contribuir a las deliberaciones del Grupo, particularmente en lo que se refiere a la necesidad de que el Gobierno del Sudán coopere con la Corte, de que los responsables de menor rango rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos nacionales, de que cesen las amenazas de que son objeto quienes presentan denuncias de crímenes, de que los responsables de actos de violencia sexual rindan cuentas y de que todos los responsables rindan cuentas, con independencia del cargo oficial que ocupen.

53. El 7 de julio de 2009, el Fiscal fue recibido por el Grupo en pleno en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba. Sostuvieron un diálogo de medio día de duración para aclarar el tipo de crímenes que investiga la Corte Penal Internacional, la atención prioritaria que presta a los máximos responsables y la función de otros tribunales y mecanismos en las ulteriores investigaciones de otros responsables.

54. El 8 de octubre se presentó el informe del Grupo de Mbeki, que fue aprobado por unanimidad el 29 de octubre en una reunión de alto nivel celebrada en Abuja por el PSC de la Unión Africana.

55. En el informe se reconoce el mandato judicial independiente de la Corte Penal Internacional al tiempo que se atribuye al Gobierno del Sudán la responsabilidad de llevar la justicia a los sudaneses. El Grupo observa que *“como el Estado no ha hecho nada por abordar la grave situación en Darfur, la fe en el sistema de justicia penal se ha visto muy mermada. Para restablecer la confianza y prevenir la impunidad, serán necesarios cambios en todos los frentes. En particular, habrá que establecer un sistema integrado de rendición de cuentas compuesto por una serie de medidas e instituciones que colaboren en la lucha contra toda la gama de abusos e infracciones cometidos durante el conflicto”*.

56. En el informe se señala asimismo que *“el lugar central que ocupa la Corte Penal Internacional no debe oscurecer el hecho de que, incluso si su capacidad es plena, la CPI solo puede ocuparse de unas cuantas personas, por lo que la carga de la justicia ha de recaer en el sistema nacional. Al día de hoy, el Sudán, que no ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sigue rechazando la intervención de esta. Sin embargo, no puede desentenderse de su obligación de hacerse cargo de los crímenes perpetrados en Darfur. El Grupo considera que la actual prioridad debe ser el fortalecimiento del sistema jurídico nacional del Sudán para que se pueda enjuiciar debidamente a los autores de las infracciones e indemnizar a las víctimas que se encuentran en el Sudán. Con todo, hasta la fecha no se ha impuesto ninguna pena a la abrumadora mayoría de los responsables de los graves crímenes cometidos en Darfur, y prácticamente no se ha atendido la necesidad de sanar las heridas y alcanzar la reconciliación. Debe rectificarse urgentemente esta situación en el contexto del establecimiento de una paz negociada”*.

57. Entre las medidas propuestas a tales efectos cabe mencionar: un conjunto adecuado de leyes sustantivas que abarquen los crímenes internacionales; la eliminación de las inmunidades jurídicas o de facto y otros obstáculos a los procesos, como leyes de prescripción; garantías de un juicio justo, incluida una representación jurídica adecuada; participación de testigos y víctimas en los procesos judiciales; medidas especiales, incluidas medidas legislativas, aplicables a las violaciones y otros crímenes sexuales; medidas de protección de los testigos y las víctimas que participan en los juicios; el nombramiento de suficientes funcionarios cualificados para el desempeño de las funciones judiciales y de investigación; formación y fomento de la capacidad; y coordinación entre los tribunales y funciones del sistema penal.

58. La Fiscalía observa que se menciona la necesidad de proteger a los testigos y las víctimas. Como indicaba el Fiscal en su informe al Consejo de diciembre de 2006, *“la protección de las víctimas y los testigos ha sido y sigue siendo una preocupación primordial de la Fiscalía en el marco de las investigaciones que realiza respecto de Darfur. Se trata de una obligación legal impuesta a la Fiscalía y a la Corte que obliga a contar con un marco de seguridad para intervenir en casos de emergencia cuando corre peligro la seguridad de las víctimas y los testigos. La falta de este marco y la persistencia de la violencia en Darfur han obligado a la Fiscalía a realizar sus investigaciones desde fuera de Darfur a fin de no exponer a las víctimas y testigos a mayores riesgos”*.

59. En su comunicado emitido el 29 de octubre, el PSC *“hace suyo el informe del Grupo de la Unión Africana para Darfur [PSC/AHG/2(CCVII)] y las recomendaciones que en él figuran;*

reafirma la voluntad de la Unión Africana de luchar contra la impunidad de conformidad con las disposiciones pertinentes de su Acta Constitutiva y condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Darfur, subraya que las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de la Unión Africana para Darfur ... constituyen una guía clara y válida para lograr en Darfur la paz, la justicia, la reconciliación y la sanación de las heridas y, con ello, contribuir al objetivo general de promover la paz y la estabilidad sostenibles en el Sudán y decide que estas recomendaciones sirvan de base a la intervención de la Unión Africana en Darfur y a las relaciones que mantiene con sus aliados internacionales; pide al Presidente de la Comisión que cree un Grupo de alto nivel de la Unión Africana para la aplicación, integrado por los ex Presidentes Thabo Mbeki, Pierre Buyoya y el general Abdulsalami Abubakar, para que contribuya a la aplicación de todos los aspectos de las recomendaciones del Grupo de la Unión Africana para Darfur y pide además al Presidente de la Comisión que celebre consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes para instituir con rapidez un foro consultivo ... a fin de recibir informes periódicos sobre la aplicación de la presente decisión y actuar como mecanismo de coordinación”.

60. El 27 de octubre, Djibril Bassolé, mediador de las Naciones Unidas y la Unión Africana, acogió con satisfacción el informe del Grupo de la Unión Africana, al que calificó de “*esfuerzo tremendo*”, tras lo cual añadió que “*el diálogo entre las partes sudanesas en el conflicto nos permitiría hallar la fórmula necesaria para hacer realidad la paz, mejorar la situación humanitaria y resolver la controversia suscitada por las tierras, además, claro está, de hacer justicia*”.

61. La Fiscalía expresa su deseo de seguir colaborando con el Presidente Mbeki y la Unión Africana en la aplicación de las recomendaciones del informe.

Cooperación, en particular para la ejecución de las órdenes de detención

62. En su resolución 1593 (2005) el Consejo de Seguridad decidió que “*el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria*”. De conformidad con esa decisión y con las decisiones de los magistrados, se han transmitido al Gobierno del Sudán las órdenes de detención emitidas por la Corte en relación con la situación de Darfur.

63. El 16 de junio de 2008 el Consejo aprobó por unanimidad la declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21: “*El Consejo de Seguridad ... conforme a lo previsto en la resolución 1593 (2005) ... recuerda la decisión que adoptó actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas ... según la cual el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur cooperarán plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y les prestarán toda la asistencia necesaria ..., al tiempo que reafirma el principio de complementariedad ... toma nota de los esfuerzos realizados por el Fiscal para hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur y, en particular, observa la labor de seguimiento llevada a cabo por la Corte Penal Internacional con el Gobierno del Sudán, en el marco de la cual el 16 de junio de 2007 la Secretaría de la Corte dio traslado al Gobierno del Sudán de varias órdenes de detención y el Fiscal inició nuevas investigaciones sobre crímenes cometidos por diversas partes en Darfur. A este respecto, el Consejo insta al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperen plenamente con la Corte, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005)”.*

64. En consonancia con el enfoque adoptado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1593 (2005) y en la declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21, la Fiscalía ha sostenido de manera sistemática que, en tanto que Estado competente en razón del territorio, el Gobierno del Sudán tenía la responsabilidad primaria y plena capacidad de ejecutar las órdenes de detención, sin interferencias externas y en ejercicio de su autoridad soberana.

65. Además, la Fiscalía ha llamado a los Estados a mantener y expresar apoyo público y diplomático a ese enfoque y ha solicitado a los Estados a que se abstengan de ofrecer apoyo político o financiero a las tres personas que son objeto de órdenes de detención o a quienes los protejan. Asimismo, ha invitado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a evitar todo contacto no esencial con las personas que son objeto de órdenes de la Corte. El Fiscal agradece las medidas adoptadas por los Estados para respetar sus obligaciones jurídicas y aplicar esas directrices.

66. En los últimos seis meses, los Estados se han mantenido firmes en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que les corresponden de conformidad con la resolución 1593 (2005) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Durante el debate general celebrado en octubre por la Asamblea General, 56 Estados destacaron la importancia de cooperar con la Corte, en particular con respecto a las detenciones.

67. Los Estados africanos que son parte en el Estatuto de Roma han afirmado su posición, como miembros de la Unión Africana, de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debería plantearse la posibilidad de suspender la investigación en Darfur y su obligación jurídica, con arreglo al Estatuto, de ejecutar las órdenes de detención en caso de que los inculcados se encuentren en su territorio. El 29 de octubre, Kenya, hablando ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en nombre de los Estados africanos que son parte en el Estatuto, reafirmó su voluntad de respetar las obligaciones jurídicas. La República Democrática del Congo recalcó en ese mismo foro que ese país había sido el primer Estado Parte en ejecutar órdenes de detención de sus nacionales y que la justicia había contribuido a la paz y la seguridad.

68. El 20 de julio de 2009, el Presidente Deby del Chad reiteró su apoyo al enjuiciamiento del Presidente Bashir. Lo mismo hizo el Gobierno de Botswana los días 5 de mayo y 24 de octubre de 2009.

69. En los últimos seis meses, el Fiscal Moreno-Ocampo se ha reunido con el Presidente Zuma, la Ministra de Relaciones Internacionales Nkoana-Mashabane y el Viceministro Ismail Ebrahim, de Sudáfrica; con el Presidente Museveni, el Ministro de Seguridad Mbabazi, el Ministro de Defensa Kiyonga y el Ministro de Justicia Makubuya, de Uganda; con el Ministro de Relaciones Exteriores Membe, de Tanzania, con el Presidente Kibaki, el Primer Ministro Odinga y el Ministro de Relaciones Exteriores Wetang'ula, de Kenya; con el Dr. Luzolo Bambi Lessa, Ministro de Justicia de la República Democrática del Congo; y con el Presidente Kagame y el Ministro de Justicia Tharcisse Karugarama, de Rwanda. La Fiscal Adjunta Bensouda se reunió con el Presidente Jammeh, de Gambia. Todos ellos reafirmaron enérgicamente su compromiso con la Corte.

70. México, que es miembro del Consejo de Seguridad, mencionó el 29 de octubre en la Asamblea General la negativa del Sudán a cooperar con la Corte como indicio inequívoco de que el Gobierno del Sudán no está cumpliendo sus obligaciones.

71. El 15 de septiembre, el Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de la Unión Europea aprobó una serie de conclusiones en las que reiteró su apoyo a la Corte Penal Internacional e instó al Gobierno del Sudán a que “*cooperara plenamente con la Corte conforme a sus obligaciones establecidas por el derecho internacional*”.

72. El Presidente Al Bashir, que es objeto de una orden de detención, no ha viajado al territorio de Estados Partes como Sudáfrica, Uganda, Nigeria o Venezuela. No puede asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Copenhague, en relación con lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca ha señalado que su país cumplirá lo dispuesto en la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. Tampoco ha asistido a la Asamblea General de las Naciones Unidas ni a una cumbre del Comité Permanente de Cooperación Económica y Comercial de la Organización de la Conferencia Islámica.

Análisis de los crímenes cometidos en los últimos seis meses

73. En la declaración que formuló ante el Consejo en junio de 2009, el Fiscal indicó que la Fiscalía examinaría la información relativa a los crímenes que se siguen cometiendo y se centraría, entre otras cosas, en toda decisión que afectase a los desplazados, en particular las decisiones adoptadas por la Comisión de Ayuda Humanitaria; en la información relativa a los actos contra civiles promovidos por el Ministerio de Defensa del Sudán y otras instancias; y en el uso de niños soldados por las partes, incluidos los movimientos rebeldes.

74. En los últimos seis meses se han documentado los siguientes crímenes contra civiles que pueden ser de la competencia de la Corte Penal Internacional: i) bombardeos indiscriminados lanzados contra civiles que han perdido la vida o resultado heridos o emprendido desplazamientos forzosos; ii) imposición constante a los desplazados de condiciones de vida adversas como un menor acceso a los alimentos, el agua y los servicios básicos; ataques contra dirigentes y jeques en los campamentos; y regresos forzosos a zonas donde predomina la inseguridad; iii) violaciones y actos de violencia sexual que comportan daños mentales y corporales; y iv) reclutamiento y uso de niños soldados.

Ataques dirigidos contra civiles

75. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe de 13 de julio de 2009, observa que la seguridad sigue planteando en Darfur “*una amenaza constante para la población civil*”.

76. Gracias a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), desde junio de 2009 se ha llevado a cabo en la zona un número relativamente escaso de operaciones militares en comparación con los años anteriores. Sin embargo, persisten los ataques contra civiles. Las ofensivas por tierra lanzadas en Jebel Mara y Darfur septentrional por las SAF y las milicias janjaweed, con el apoyo de bombardeos aéreos, han afectado de forma desproporcionada a los civiles, lo cual constituye un crimen según el derecho internacional. Las operaciones llevadas a cabo los días 17 y 18 de septiembre en las inmediaciones de Korma y Ain Siro tuvieron como consecuencia 20 víctimas civiles y el desplazamiento interno de por lo menos 5.000 habitantes de una zona considerada modelo de reconstrucción en Darfur. Las operaciones lanzadas los días 28 y 29 de septiembre por las SAF contra el Ejército de Liberación del Sudán/Abdel Shafie en los alrededores de Meilit se cobraron 28 víctimas civiles, destruyeron obras de infraestructura pública y desplazaron a

2.000 civiles. Estos ataques obedecían a las mismas pautas de las que se ha informado previamente: bombardeos aéreos indiscriminados seguidos por el avance de tropas de infantería de las SAF y las milicias janjaweed, destrucción y saqueo de bienes civiles, con el consiguiente desplazamiento de la población local.

77. En octubre, el Grupo de Expertos establecido por las Naciones Unidas para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad confirmó que Jartum violaba la prohibición de realizar vuelos militares sobre la región. El Grupo recalcó asimismo que la población civil seguía sometida al uso desproporcionado de la fuerza por parte de las SAF.

78. La inseguridad deriva también de la pasividad de las autoridades encargadas de mantener el orden público o de su participación en los crímenes, así como de la cultura de impunidad promovida por el Gobierno del Sudán. Asimismo, la inseguridad aumentó cuando el Gobierno del Sudán decidió, el 5 de marzo de 2009, expulsar a 13 ONG. Según las Naciones Unidas, el grado de *“inseguridad (...) imperante en Darfur desde marzo de 2009 ha alcanzado niveles no vistos durante mucho tiempo”*.

79. La situación en los campamentos se deterioró a medida que se multiplicaban los actos de hostigamiento. Se han producido asesinatos selectivos, y los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia han detenido a líderes de los desplazados internos y otras personas. Los días 4, 5 y 6 de agosto se detuvo de forma aleatoria en los campamentos de Abu-Shouk y As-Salaam, en las inmediaciones de El Fasher, a un mínimo de 26 personas que desde entonces se encuentran desaparecidas.

80. En el informe del Grupo de alto nivel de la Unión Africana para Darfur se señala también que *“el desplazamiento y el empobrecimiento en masa han seguido siendo parte de la vida cotidiana de millones de habitantes de Darfur. El número de personas que residen en campamentos para desplazados internos se ha mantenido constantemente alto y, aunque las condiciones humanitarias básicas imperantes en los campamentos llevan varios años sin descender a niveles de emergencia, su vida transcurre con poca dignidad, en condiciones inseguras y lejos de sus aldeas de origen. Lo mismo ocurre en las zonas rurales, donde tanto los agricultores como los ganaderos se han empobrecido, carecen de servicios básicos y corren peligro de sufrir ulteriores privaciones en situaciones de sequía, violencia u otras adversidades”*.

81. Resulta preocupante la pérdida de capacidad de seguimiento. Se niega a las organizaciones internacionales el acceso a zonas rurales donde las violaciones cometidas contra la población civil pueden ocurrir fuera de la vista de la comunidad internacional. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sima Samar, manifestó en un informe presentado en junio de 2009: *“en ocasiones el Gobierno no ha autorizado vuelos para realizar misiones, especialmente en zonas donde los vuelos están prohibidos, lo cual ha obstaculizado aún más la labor de seguimiento de los funcionarios de derechos humanos”*. Aunque las organizaciones dispongan de información, la censura impuesta por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia y la Comisión de Ayuda Humanitaria las obliga a guardar silencio.

82. Desde marzo de 2009, cuando los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia detuvieron e intimidaron a trabajadores humanitarios a quienes se arrebataron fondos o bienes por un valor de más de 40 millones de dólares, los funcionarios encargados de facilitar ayuda

se encuentran en mayor peligro de expulsión que nunca si incumplen los requisitos que impone discrecionalmente la Comisión de Ayuda Humanitaria. En conversaciones anónimas con periodistas, los trabajadores humanitarios dicen que el miedo a la expulsión les impide asumir labores de protección o hablar públicamente de los abusos cometidos.

83. El Grupo de Expertos ofrece un análisis pormenorizado de las estructuras establecidas por los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia para identificar y castigar a quienes sean considerados colaboradores de la Corte Penal Internacional u otros organismos internacionales. Cabe destacar en concreto la dependencia denominada “Círculo Político del Organismo Central de Seguridad”.

84. Los numerosos secuestros plantean también incógnitas en torno a la participación del Gobierno del Sudán. Sobre la base de comunicaciones entre secuestradores que se han interceptado, el 1º de noviembre de 2009 se informó de que el secuestro de dos funcionarios del organismo irlandés de ayuda Goal fue organizado por el hijo de Musa Hilal, líder de una milicia janjaweed y actual asesor especial del Ministerio de Asuntos Federales del Gobierno del Sudán. El Gobierno del Sudán ha advertido públicamente, como lo hizo el gobernador de Darfur septentrional a finales de agosto de 2009, de que no daría garantías de seguridad a las organizaciones que rechazaran su “protección”, lo cual contraviene el principio humanitario de neutralidad. Las organizaciones a las que no va dirigida expresamente la expulsión deben respetar las condiciones del Gobierno de Sudán si no quieren ser víctimas de robos y secuestros de personas o vehículos perpetrados por “desconocidos armados en uniforme”, a los que el Gobierno del Sudán, tan eficiente en otros ámbitos, sigue sin poder detener.

85. En consecuencia, algunas ONG que no fueron expulsadas tuvieron que abandonar Darfur por motivos de seguridad. El resto de las organizaciones están obligadas a estirar los recursos de que disponen. Así pues, la mayor parte de las tareas de protección recaen en la UNAMID, que está haciendo notables esfuerzos y poniendo a prueba su capacidad para cumplir su mandato en los campamentos de desplazados internos y las zonas rurales. Después de los ataques de Korma y Ain Siro (véase el párrafo 76 del presente documento), la UNAMID pasó dos semanas intentando enviar una misión de evaluación, pero sus esfuerzos se vieron obstaculizados por demoras gubernamentales.

Situación humanitaria: imposición de condiciones de vida que tienen por objeto la destrucción de comunidades

86. La decisión del Gobierno del Sudán del 5 de marzo de 2009 de expulsar a las ONG humanitarias ha puesto en peligro la calidad de la ayuda distribuida, pues las entidades expulsadas eran las que contaban con más experiencia, equipo y conocimientos de las que trabajaban en la región. La mayoría eran asociados para la ejecución de organizaciones de las Naciones Unidas y se llevaron los conocimientos del lugar y la experiencia esenciales para la intervención humanitaria en Darfur.

87. Mientras no cambien las políticas por las que el Magistrado ha acusado al Presidente Bashir (exterminio de desplazados, violación de mujeres), la “sudanización” de la asistencia humanitaria, canalizada por organizaciones sujetas a su control, no puede tomarse como un objetivo loable; al contrario, puede que contribuya a consolidar el exterminio. Después de la expulsión, se ha dispensado ayuda parcial y fragmentada. El Gobierno del Sudán sostiene que la expulsión no ha creado lagunas. Las Naciones Unidas disienten de ello y explican que la

comunidad humanitaria apenas pudo reducir un poco las graves lagunas creadas en sectores que se esfuerzan por salvar vidas humanas.

88. La evaluación inicial conjunta presentada el 24 de agosto de 2009 por las Naciones Unidas y el Gobierno del Sudán sigue constituyendo la única fuente pública de estadísticas globales sobre los efectos de la expulsión: se han visto afectados 1,1 millones de beneficiarios de asistencia alimentaria, 1,5 millones de personas a las que se prestaban servicios de salud, 1,16 millones de personas que recibían servicios de saneamiento y agua y 670.000 personas que recibían artículos no alimentarios. Resulta preocupante la falta de una evaluación completa de la situación transcurridos seis meses desde la decisión de expulsar a las organizaciones. La mayoría de los agentes humanitarios han perdido capacidad de dar seguimiento, y otros se muestran renuentes a publicar cifras que puedan ponerlos en contra de la Comisión de Ayuda Humanitaria y los Servicios Nacionales de Seguridad e Inteligencia.

89. Se ha evitado la hambruna aguda inmediata gracias a la intensificación de las actividades del Programa Mundial de Alimentos y del recurso a mecanismos de distribución de emergencia o de carácter temporal. Los ingresos puntuales derivados de la agricultura durante la estación de lluvias han permitido a los desplazados internos comprar alimentos. Además, en vista de la indignación internacional generada por su decisión, el Gobierno del Sudán se vio obligado a proteger su imagen tomando una serie de medidas a corto plazo para colmar las lagunas inmediatas mediante presupuestos temporales, pero no se han adoptado medidas a largo plazo. Por lo tanto, la escasez de alimentos está actualmente documentada en el campamento de Thor, en Kass, en el campamento de Gereida, en Darfur meridional, y en los campamentos de Abu Shouk, Kassab y Shaddad, en Darfur septentrional.

90. Se ha informado también de la escasez de agua. El acceso al agua potable se ha visto obstaculizado, con lo que los desplazados internos han tenido que volver a buscar agua en pozos insalubres para evitar las largas filas que se formaban en los puntos de distribución de agua de los campamentos. Según las Naciones Unidas, los peligros derivados del uso de agua insalubre han aumentado radicalmente con *“el empeoramiento de las condiciones de saneamiento e higiene a causa de la expulsión”*. En consecuencia, aumentaron los *“casos de diarrea grave”*, que son la principal causa de mortalidad en los campamentos de Darfur, y el riesgo de que brote el cólera es significativamente superior al registrado antes de la expulsión. La expulsión también ha mermado el acceso a servicios esenciales de salud y vivienda durante la estación de lluvias. El hecho de que la estación de lluvias haya sido moderada es el principal motivo de que se haya evitado una crisis sanitaria de gran envergadura.

91. La seguridad alimentaria, la higiene y el saneamiento se han visto gravemente afectados. Las actividades orientadas a salvar vidas humanas se basan en mecanismos de emergencia a corto plazo, pero las Naciones Unidas y otras instancias ven con preocupación el futuro de *“la calidad y los estándares en la prestación de asistencia”* en Darfur.

Violencia sexual

92. Siguen preocupando a la Fiscalía las violaciones en masa y la situación de las víctimas de esos actos de violencia. El Grupo de Expertos menciona *“la sobrecogedora apatía que inspiran los actos de violencia sexual y de género y la renuencia a investigarlos”*. La gravedad de las violaciones en Darfur es patente en el campamento de Hasa Hisa, en Zalingei (Darfur occidental), donde las mujeres notifican durante la estación de lluvias hasta 25 incidentes por semana cuando se aventuran a salir del campamento para realizar

actividades agrícolas, y en el campamento de Al Hamadiya, también en Zalingei, donde una mujer que había sido violada en 2003 cuando huía de su aldea volvió a ser violada y acuchillada mientras recogía leña, el 15 de mayo de 2009, por un grupo de tres hombres armados en uniforme. El Grupo ha documentado casos de embarazadas y niñas que han sufrido agresiones sexuales, incluida la violación el 31 de mayo de 2009 de una niña de 12 años que se encontraba en un grupo de mujeres, y menciona los ataques registrados en Kabkabiya (Darfur septentrional) y la renuencia de la policía a ayudar a las víctimas.

93. A raíz de la expulsión de las ONG se ha derrumbado la red, de por sí frágil, de servicios prestados en Darfur para combatir la violencia de género. Los empleados locales dicen que se sienten en el punto de mira y creen que si trabajan con víctimas de violaciones se expulsará a sus organizaciones. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló las repercusiones de la expulsión y la revocación de las licencias de las ONG locales que prestaban apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas de violaciones, entre ellas el Centro Amel y la Organización para el Desarrollo Social del Sudán.

Retornos forzados

94. El regreso de los desplazados internos a su lugar de origen es legítimo cuando obedece a los principios del derecho internacional: carácter voluntario, seguridad y dignidad. Para el ACNUR, un regreso es voluntario cuando la persona desplazada adopta una decisión plenamente informada de regresar en vista de que las condiciones que motivaron el desplazamiento ya no se dan y de que ha mejorado la seguridad en el lugar de origen. No puede ser producto de la intimidación, de incentivos o de otro tipo de presión indebida, como la interrupción de la ayuda humanitaria. La persona que regresa debe disponer de información objetiva y actualizada para poder decidir, y el regreso debe ser seguro, desde un punto de vista tanto físico como jurídico. Las autoridades deben garantizar a la persona que no será víctima de violencia a su regreso; deben suprimir los obstáculos legales y administrativos para el regreso y contribuir a la restitución de su vivienda, sus tierras y sus derechos de propiedad. Por último, el regreso comporta cierto grado de seguridad material, es decir, garantías de que están disponibles servicios básicos como el agua potable, la salud y la educación.

95. En Darfur no se dan estas condiciones, pero el Gobierno del Sudán sigue ejerciendo presión para que los desplazados internos vuelvan a su lugar de origen. En declaraciones a la cadena de radio Miraya FM, patrocinada por las Naciones Unidas, el Comisionado de la Comisión de Ayuda Humanitaria, Abdel-Rahman Hasabu, dijo el 10 de noviembre que el Gobierno del Sudán tenía previsto que para principios de 2010 estuvieran cerrados los campamentos de la región del gran Darfur. El periódico Al-Sahafa citó ese mismo día las palabras de Hasabu en el sentido de que el Gobierno del Sudán está construyendo 20.000 viviendas para desplazados internos en las capitales provinciales de El-Fasher, El-Genena y Nyala y de que los desplazados internos podrán elegir entre instalarse en su aldea u ocupar una vivienda en uno de los nuevos complejos. No mencionó que pudiera optarse por no regresar.

96. El Ministerio de Defensa se encarga de aplicar esa política. El Gobierno del Sudán justifica sus últimas operaciones militares en Darfur alegando la necesidad del regreso: el 20 de septiembre de 2009, al término de operaciones llevadas a cabo en Darfur septentrional, el Gobernador Osman Mohammed Kebir dijo que se había expulsado a los rebeldes de las regiones de Korma y Tawila, con lo cual los desplazados internos podían regresar.

97. El Gobierno del Sudán ha intensificado también la propaganda y explicado que la expulsión de las ONG era una medida necesaria, pues habían retenido en los campamentos a los desplazados internos al prestarles servicios y, con ello, habían impedido los regresos. De junio a agosto de 2009 el Gobierno emprendió una campaña publicitaria, ejecutada por el Centro de Medios de Comunicación y entidades afiliadas, en relación con la construcción de aldeas tipo y la rehabilitación en Darfur de infraestructura básica, publicó estadísticas que indicaban que ya se había repatriado a cientos de miles de oriundos de Darfur y pidió a los donantes y las organizaciones humanitarias que prestaran apoyo a los programas gubernamentales de regreso.

98. Todo ello se hace sin que existan “*factores de atracción*” que permitan a los desplazados internos regresar a su lugar de origen en condiciones de seguridad para asentarse de forma permanente, al margen del atractivo estacional que suponen las tierras de labranza durante la estación de lluvias. En vista de que los observadores independientes carecen de acceso, no se dispone de información fidedigna sobre las actuales condiciones de vida en las zonas rurales de Darfur. Por consiguiente, los desplazados internos deben decidir si van a permanecer en los campamentos o regresar a su tierra sin saber lo que los espera. El Gobierno del Sudán no ha dado garantías de que vaya a protegerlos cuando regresen. Las autoridades encargadas de velar por el orden público siguen ausentes de las zonas rurales de Darfur; las fuentes de información siguen afirmando que las personas que regresan son víctimas de incidentes violentos y que el Gobierno del Sudán presta apoyo al asentamiento de extranjeros en las tierras de desplazados internos.

99. El Gobierno del Sudán impone “*factores de rechazo*” en los campamentos. Tras haber expulsado a las organizaciones humanitarias y reducido la ayuda mediante obstrucciones, el Gobierno procura despoblar los campamentos por la fuerza, hostigando a los jeques y los líderes (la última fuente de protección para los desplazados internos) que se niegan a participar en los denominados “programas de regreso voluntario”. Se detuvo a tres líderes de desplazados internos del campamento de El Gereida después de que explicaron a un comité gubernamental local para el regreso que no estaban dispuestos a regresar a su aldea si no se les garantizaba la seguridad, se los indemnizaba y se desarmaba a las milicias janjaweed. El Gobierno del Sudán ha cortado la ayuda en el campamento de Fatta Borno (Darfur septentrional) alegando que los desplazados deben volver a su lugar de origen. Asimismo, fuerzas de seguridad del Gobierno han impedido el paso a ayuda destinada al campamento de Umdafok (Darfur meridional).

Reclutamiento de niños soldados

100. La Fiscalía sigue preocupada por el uso de niños soldados. La Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy, visitó el Sudán a mediados de noviembre para determinar la situación de los niños, incluido el presunto uso de niños soldados. El Grupo de Expertos detecta esta práctica por parte del Movimiento por la Justicia y la Igualdad (JEM), que “*no pudo demostrar la existencia de mecanismos adecuados que impidieran el reclutamiento de niños*”. El Movimiento prometió posteriormente que se esforzaría por “*prevenir la incorporación de niños en sus filas, lo cual incluye recursos destinados a reunir a los niños con sus familias o devolverlos a la escuela*”. El Grupo observa asimismo que el Gobierno del Sudán no es “*transparente en lo que respecta al desarme y la reintegración de los janjaweed conforme a lo exigido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1556 (2004)*. Por ello, el Grupo no puede confirmar si los niños soldados que antes formaban parte de estas milicias se han

incorporado en la Policía de Reserva Central, la guarda fronteriza o las Fuerzas de Defensa Popular, todas las cuales tienen menores de 18 años en sus filas”.

Conclusión

101. Las actividades judiciales de la Corte Penal Internacional relativas a la situación en Darfur se desarrollan según lo previsto. El líder rebelde Abu Garda, la primera persona en comparecer ante la Corte en relación con Darfur, es presuntamente culpable de dar muerte y herir a personal de mantenimiento de la paz de Botswana, el Senegal, Malí, Nigeria y Gambia. El ataque lanzado contra las operaciones de la Unión Africana en el Sudán afectó a millones de civiles necesitados de ayuda y seguridad. Tanto el Consejo de Seguridad como la Unión Africana subrayaron la gravedad del ataque y la necesidad de llevar a los responsables ante la justicia. Los magistrados todavía no han adoptado una decisión sobre la confirmación de los cargos.

102. Todas las órdenes de detención o comparecencia que la Corte Penal Internacional ha solicitado o dictado se describen en el presente informe. Prosiguen las investigaciones relativas a los crímenes que se siguen cometiendo, y, como hizo antes, la Fiscalía informará con antelación al Consejo en caso de que decida instruir una nueva causa.

103. En vista de que la Fiscalía investiga y enjuicia exclusivamente un número limitado de causas relativas a los máximos responsables, el Fiscal seguirá cooperando con otros órganos, como el Grupo de alto nivel de la Unión Africana para la aplicación, a fin de contribuir al éxito de las tareas complementarias orientadas a la rendición de cuentas y la reconciliación.

104. La Fiscalía recibe de los Estados y las organizaciones internacionales apoyo público y cooperación judicial decisivos en relación con sus investigaciones, sus procesamientos y sus esfuerzos por materializar las detenciones. Todos los esfuerzos van dirigidos a alentar al Sudán a respetar sus responsabilidades como miembro soberano de las Naciones Unidas poniendo fin a los crímenes y deteniendo a los acusados.

105. El Sudán tiene la obligación jurídica vinculante de cooperar plenamente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad. No lo ha hecho. No ha adoptado medida alguna para detener a Ahmed Harun o Ali Kushayb, contra quienes en 2007 se dictaron órdenes de detención. En la declaración de la Presidencia S/PRST/2008/21, el Consejo ya había señalado esta cuestión a la atención del Gobierno del Sudán. El Fiscal confía en que el Consejo le siga asistiendo en este asunto.